



RESOLUCIÓN No.

181 - - - -

(12 JUL 2019)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TABLA DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA-

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 003 de 1994, Decreto No. 1042 de 1978, Decreto No. 1013 de 2019 y Decreto No. 1028 de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, estableció mediante Decreto No. 1013 del 6 de Junio de 2019, el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4° de 1992.

Que el artículo 9° del Decreto No. 1028 de 2019, dispone que el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Que el artículo 2° del Decreto No. 1013 del 6 de Junio de 2019, establece que los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo establecido en la norma en referencia.

Que de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario fijar el valor de los viáticos que se reconocerán a los Empleados Públicos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA-

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar a partir de la vigencia de la presente Resolución las siguientes tablas de viáticos para las comisiones al interior y al exterior del país para los Empleados Públicos de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA-; que deban cumplir comisiones de servicio dentro y fuera del país, así:





**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA**

**EDUBA**

Nº. 890.270.833-5

181 - - -

Código: 330

Versión: 1.1 Fecha: 12-2012

Página 2 de 3

UNIDAD JURÍDICA

**COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS**

REMUNERACIÓN MENSUAL			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	0	a	1.138.856	Hasta	103.291
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta	141.166
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta	171.283
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta	199.306
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta	228.866
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta	258.320
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta	313.769
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta	423.275
De	9.161.942	a	11.278.691	Hasta	550.252

**COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR**

REMUNERACIÓN MENSUAL			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA, MÉXICO Y ARGENTINA	
De	0	a	1.138.856	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.161.942	a	11.278.691	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445





**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE  
INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA**

**-EDUBA-**

Nit. 890.270.833-5

181 - - - -

Código: 330

Versión: 1.1 Fecha: 12-2012

Página 3 de 3

UNIDAD JURIDICA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresará el término de duración de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del del Decreto Ley No. 1042 de 1978. No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera permanecer en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.

**PARÁGRAFO 3:** Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

**PARÁGRAFO 4:** Los gastos de viaje estarán destinados al pago de tiquetes y peajes en que deba incurrir el empleado en cumplimiento de la comisión asignada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la cotización de los viáticos al exterior se tomará como base la cotización del dólar a que haya lugar al momento del otorgamiento de la comisión del servicio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los funcionarios a quien se les otorgue viáticos deben legalizarlos máximo durante los cinco (05) días hábiles siguientes de haber cumplido la comisión respectiva, anexando certificado de permanencia expedido por la entidad ante la cual se realizó la gestión.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barrancabermeja,

12 JUL 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**Ing. LEONARDO MANTILLA NOGUERA**  
**Gerente General-EDUBA-**

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Abog. Gloria Amparo Navarro Mejía		12 de Julio de 2019
Aprobó:	Ing. Leonardo Mantilla Noguera		12 de Julio de 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.